CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
11001-3-23-0481	**1**
FECHA DE RADICACIÓN	
03-abr.-2023	
FECHA DE RDF	
05-abr.-2023	
CATEGORÍA: III	

Acto Administrativo No. 11001-3-23-2006 11001-2-22-2597

Expedida: 20-oct-2022 - Ejecutoriada: 15-nov-2022 - Vigencia: 15-nov-2025

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 NOV 2023 FECHA DE EJECUTORIA: 14 NOV 2023

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 89 A S 93 D 98 (ACTUAL) / LAS MERCEDES N 2 (ACTUAL) / LAS MERCEDES N 3 AREA RESTANTE 1 (ACTUAL) / LAS MERDEDES N 3 AREA RESTANTE 2 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0140ETCX / AAA0140EWLF / AAA0253MMTO / AAA0253MMSK Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S633118 / 50S625397 / 50S40463113 / 50S40463114, Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 8 del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización ALEGRA (Localidad Bosa).. PARA PERMITIR LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CERRAMIENTO Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO PRIMAVERA, EL CUAL SE DESARROLLA EN 1 EDIFICACION PARA 9 TORRES DE 18 PISOS Y 1 SÓTANO PARA 1296 UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMLIAR (VIS), 3 VOLUMENES DE 1 Y 2 PISOS PARA SERVICIOS COMUNALES Y 2 VOLUMENES DE 1 PISO PARA 13 LOCALES DE COMERCIO ZONAL, EL PROYECTO PLANTEA PARA EL USO DE LA VIVIENDA 216 CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES, 292 CUPOS PARA VISITANTES, PARA EL USO DEL COMERCIO SE PLANTEA 1 CUPO PRIVADO, 11 CUPOS PARA VISITANTES, SE PLANTEAN 18 CUPOS CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA INCLUIDOS DENTRO DE LOS CUPOS DE VISITANTES, ADICIONALMENTE SE PLANTEAN 377 CUPOS PARA BICICLETAS Y 80 CUPOS PARA MOTOS. Titular(es): CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO BOSA 37 FIDUBOGOTA con NIT 900192711-6 (Representante Legal: VASQUEZ ROLDAN ISABEL CRISTINA con CC. 32562961). Constructor responsable: HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN DIEGO con CC 89004058 Mat: 63202067079 QND . Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 87 (Tintal Sur). Decr. No Reglamentado		b. SECTOR NORMATIVO: NA	c. USOS: NA	d. EDIFIC.: NA
e. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL		f. ZONA:	RESIDENCIAL	
g. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		h. MODALIDAD:	NORMAL	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Alta-Baja Desbordamiento: No Romp Jarill: Alta Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL-200	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-2-22-2597	20-oct-2022	15-nov-2022	15-nov-2025	11001-2-21-3240

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	D
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	2.4. ESTRATO	2
Vivienda Multifamiliar - VIS	Sí	No Aplica	1296	216	292	371		
Comercio	No	Zonal	13	1	11	6		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		1309	217	303	377		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	19915.44
SÓTANO (S)	6052.25
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	6914.05
PISOS RESTANTES	76878.46
TOTAL CONSTRUIDO	89844.76
LIBRE PRIMER PISO	13001.39

PRIMAVERA — ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	82.313,69	82.313,69	0,00	7.080,00	0,00	89.393,69
COMERCIO	0,00	0,00	451,07	451,07	0,00	0,00	0,00	451,07
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	82.764,76	82.764,76	0,00	7.080,00	0,00	89.844,76
GESTION ANTERIOR				7.080,00		DEMOLICIÓN TOTAL:		0,00
TOTAL CONSTRUIDO				89.844,76	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			494,21

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	18
b. ALTURA MAX EN METROS	41,22
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	3
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,17
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,75

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	----------	---
LATERAL	----------	---
POSTERIOR	----------	---
POSTERIOR	----------	---
ENTRE EDIFICACIONE	18,49	T
PATIOS	----------	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

3,00 mts por V-6

10,00 mts por V-6

b. CERRAMIENTO

Altura: 1,60 mts - Longitud: 494,21 mts

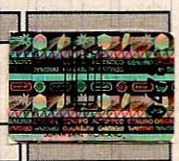
c. VOLADIZO

NO PLANTEA

NO PLANTEA

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS: 0



4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	74,59	7111,24
SERVICIOS COMUNALES	23,10	2202,76
ESTACIONAM. ADICIONALE	24,95	2378,20

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (14) / Planos Alinderamiento (14) / Proyecto División (1) / Anexo Estudio de suelos (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (19) / Informe de Seguridad Humaná (1) / Planos de Elementos No Estructurales (32) / Planos de Evacuación (5) / Planos Estructurales (192)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE URBANISMO VIGENTE SEGÚN RESOLUCIÓN No 11001-2-22-2011 DE 2022 APROBADA BAJO LA NORMA DE LOS DECRETOS 190/04, 327/04 Y PLAN PARCIAL BOSA 37 ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No DECRETO 485 DE 2021 Y CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE APROBADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-2-22-2597 EL 20 DE OCTUBRE DE 2022.
EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN EL PLANO URBANISITICO No CU2B630/4-36 DE LA URBANIZACIÓN ALEGRA Y LOS APROBADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANTERIOR.
EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO PARA VIVIENDA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMA REGLAMENTARIA SOBRE LA MATERIA.
SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADROS DE ÁREAS PARA SU SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGÚN LEY 675 DE 2001.
EL PROYECTO SE DESARROLLA EN 19 UNIDADES ESTRUCTURALES INDEPENDIENTES. . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 DE NSR-10 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE APROPIADAMENTE. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. INGENIERA ANA MARIA MURILLO MUNERA CON MP. 05202-58004 ANT CUMPLE COMO REVISOR EXTERNO DE ACUERDO CON EL TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 017 DE DICIEMBRE DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDIGER RO-136978. RESPECTO DE FENÓMENO DE INUNDACIÓN Y POR ROMPIMIENTO DE JARILLON, POR EL CUAL POR EL CUAL "NO REQUIERE ESTUDIOS DETALLADOS" LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION ES RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR RESPONSABLE O, EN SU DEFECTO, DEL TITULAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-2-22-2597.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

•DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Landeta T.P:110366	Giovanni Vega T.P:2520267201 CND	Catherine Cely T.P:A25152004-46451637	Juana Sanz T.P:25700-23859	

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	**11001-3-23-0481**	2
Acto Administrativo No. 11001-3-23-2006 11001-2-22-2597	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 20-oct-2022 - Ejecutoriada: 15-nov-2022 - Vigencia: 15-nov-2025	**03-abr.-2023**	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 NOV 2023 FECHA DE EJECUTORIA 14 NOV 2023	FECHA DE RDF	
	05-abr.-2023	
	CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00023320004368	28-sept.-23	90.338,97	$16.055.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2.Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

5. Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.

15. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.

16. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

17. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

18. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

19. Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).

20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.

21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).

22. Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.

23. El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

24. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

25. El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).

26. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).

27. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

28. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.

29. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

30. Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.

31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.